

Núm. 22.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE CUALQUIER CLASE.

Art. 1.- En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 20 y 57 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Art. 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local puesto de manifiesto por las reservas para entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Art. 3.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la citada Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.- Son sujetos pasivos en cualidad de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las respectivas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios en los términos del art. 23.2.d) de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Art. 4.1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.- 1.- A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado 2 del artículo 6 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en Especial, 1ª, 2ª y 3ª categorías.

2.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en la relación de calles calificadas en su caso.

3.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la Tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Art. 6.- 1.- La cuota tributaria vendrá determinada por el resultado de multiplicar las unidades de módulo asignados a cada servicio o actividad que constituye el hecho imponible por el importe en euros asignado a la unidad de módulo. El importe asignado a la unidad de módulo asciende a **1,04** euros.

2.- Cuadro de tarifas:

Concepto	Unidades De módulo
a) Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de	

propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad.

Por cada plaza, para particulares:

En calles de primera categoría, al año.....	9,65
En calles de segunda categoría, al año.....	7,10
En calles de tercera categoría, al año.....	5,05

Por cada plaza, en locales comerciales o industriales:

En calles de primera categoría, al año.....	19,20
En calles de segunda categoría, al año.....	14,15
En calles de tercera categoría, al año.....	10,05

b) Reservas de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a establecimientos o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento

En calles de primera categoría, al año.....	36,60
En calles de segunda categoría, al año.....	32,85
En calles de tercera categoría, al año.....	29,05

c) Reservas de espacios en las vías y terrenos de uso públicos concedidos a Establecimientos diversos, para carga y descarga por metro lineal y año.....

54,65

Art. 7.- 1.- Las cuotas tributarias se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3.- Los servicios técnicos de esta Entidad comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias, si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

5.- Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, ni se produzca impago de la tasa. Anualmente, la Comisión Municipal de Gobierno, previo informe de recaudación, determinará la finalización de las autorizaciones cuyo titular no hubiese abonado la tasa correspondiente en el ejercicio anterior.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Art. 8.- 1.- La tasa se devenga:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública a partir del día del semestre natural en curso.
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2.- El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por liquidaciones emitidas por la Recaudación Municipal debiéndose acreditar el pago antes de retirar la correspondiente licencia. Las liquidaciones se emitirán con cada solicitud recibida.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones, por años naturales, serán objeto de exposición al público por un plazo de 10 días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios municipal, fijándose en el plazo de dos meses.

DISPOSICION FINAL.- La presente modificación aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 8 de julio de 2021 entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y permanecerá en vigor hasta su derogación o modificación expresa.